

#CON RESPONSABILIDAD MEDIDAS COVID-19 DESDE EL 1 HASTA EL 14 DE MARZO

CIERRE PERIMETRAL

- Se prorroga la **limitación de entrada y salida** de personas del territorio de la Comunitat Valenciana.
- Se prorroga la **limitación de circulación** de las personas en horario nocturno entre las 22.00 y las 06.00 horas.

*Excepto para aquellos desplazamientos debidamente justificados:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado de personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de abastecimiento de carburante en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

ENCUENTROS SOCIALES O FAMILIARES

- En **espacios de uso público**, tanto cerrados como al aire libre, no se podrán formar grupos de más de **4 personas**, salvo que se trate de personas convivientes.
- En **domicilios y espacios de uso privado**, tanto en el interior como en el exterior, se permiten únicamente las reuniones familiares y sociales de personas que pertenecen al **mismo núcleo o grupo de convivencia**.

* Excepto:

- Las actividades no profesionales relacionadas con la crianza y los cuidados, como la atención y acompañamiento a personas menores de edad, personas mayores, en situación de dependencia, con diversidad funcional o en situación de especial vulnerabilidad.
- La convivencia alterna de hijos e hijas con sus progenitores o progenitoras no convivientes entre ellos.
- El acogimiento familiar de personas menores de edad en cualquiera de sus tipologías.
- La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.
- Las personas que viven solas se podrán incorporar a otra única unidad de convivencia, siempre que en esta unidad de convivencia solo se incorpore una única persona que viva sola.
- La permanencia en lugares de culto, para reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, incluidas las ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas específicas, no podrá superar el 50% de su aforo, siempre que la distancia interpersonal respete un mínimo de 1,5 metros.

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Se permite la **apertura de las terrazas al aire libre** en los establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, con un **aforo máximo del 75 %**.
- El **horario de cierre** de estos establecimientos de terrazas al aire libre será a las **18.00 horas**.
- En el exterior la **ocupación de mesas** será de máximo **4 personas** por mesa o agrupaciones de mesas.
- La **distancia** entre mesas en estos establecimientos será de **1,5 m** en terrazas exteriores.
- El **consumo** será siempre **sentado en mesa**.
- El **uso de mascarilla** será necesario cuando no se esté consumiendo.
- **Solo estará permitido** la entrada en zona interior del establecimiento para uso exclusivo del baño y solo por una única persona, salvo causas justificadas para acompañamiento, que deberá ir provista de mascarilla.
- **No queda permitido** en estos establecimientos de «terrazas al aire libre», lo siguiente:
 - El uso de la barra.
 - Los servicios tipo self service o buffet.
 - Fumar.
 - No puede hacerse uso de los juegos de azar.
 - La actividad de discoteca, baile, karaoke, ni la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto en los establecimientos al aire libre.

CIERRE CAUTELAR DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS, ESPACIOS Y ACTIVIDADES

- a) **Centros recreativos de mayores** (hogares del jubilado) y **de jóvenes** (ludotecas, centros de ocio y entretenimiento juvenil), y centros donde se desarrollen **actividades festeras tradicionales**.
- b) Los **interiores de los establecimientos** y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio.
Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:
 - Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales, y acompañantes y familiares de pacientes.
 - Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.
 - Servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.
 - Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación que presten servicio, de forma habitual, a los transportistas. Podrán atender al personal perteneciente a los servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras, o resto de personal en caso de causas imprevistas estrictamente justificadas.
 - Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrá llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.

c) Establecimientos dedicados a **actividades recreativas y de azar**, entre los que se incluyen, casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas, salones ciber y similares.

LOCALES COMERCIALES

- Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán **reducir al 50 % el aforo total** en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.
- Todos los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de aparcamientos o espacios destinados al **estacionamiento de vehículos** de sus clientes, reducirán al **50 % la capacidad** de estos aparcamientos y espacios.
- En los locales comerciales y las superficies comerciales cuya actividad sea la venta de productos y artículos, **no se podrá vender a partir de las 20.00 horas**, salvo aquellos considerados esenciales para la venta de productos de alimentación, bebidas, productos higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía, únicamente para la venta de dichos productos.
- Los establecimientos que presten o desarrollen **actividades distintas** en un mismo espacio, deberán **delimitar** claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido. En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. No será de aplicación lo anterior a los supermercados, autoservicios y demás pequeños comercios de alimentación.
- En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, **no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales**, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

En este apartado no están incluidos los establecimientos cuya actividad principal es la prestación de servicios profesionales y los centros en los que se imparte formación no reglada.



#CON RESPONSABILIDAD

MEDIDAS COVID-19

DESDE EL 1 HASTA EL 14 DE MARZO

PARQUES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO LIBRE

- Los parques, jardines y zonas de esparcimiento al aire libre permanecerán abiertos desde las **06:00 a las 22.00 horas**.
- En los **parques infantiles recreativos al aire libre**, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19, manteniendo la limpieza según los protocolos al efecto aprobados por la autoridad de salud pública correspondiente.

ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

- Se podrá practicar **actividad física y deportiva, al aire libre** y en instalaciones deportivas abiertas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y las que se practican por parejas.
- La práctica de actividad física y deportiva de modalidades individuales, al aire libre o en instalaciones abiertas, practicada por libre o dirigida por profesionales, podrá realizarse en **grupos máximos de 4 personas**, sin contacto físico y manteniendo la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias.
- Para la realización de actividad deportiva al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas, y siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad, **no será obligatorio el uso de mascarilla**. Ésta será obligatoria en zonas o espacios con gran afluencia de personas, donde no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada con el resto de personas deportistas o viandantes.
- La población en **edad escolar** de las etapas educativas de Infantil y Primaria podrá participar fuera de la jornada escolar en actividades y en entrenamientos deportivos, con un máximo de 4 personas deportistas, realizando únicamente dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, en grupos estables y siempre al aire libre o en instalaciones abiertas.
- No se permite** la participación de personas escolarizadas en las etapas educativas de Infantil y Primaria en acontecimientos y en **competiciones deportivas**, con la excepción de las competiciones expresamente autorizadas.
- Las personas **deportistas federadas**, las inscritas al Campeonato de Deporte Universitario, o a los Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana podrán reiniciar los entrenamientos deportivos, siempre que las actividades deportivas grupales y los entrenamientos deportivos se desarrollen en grupos estables y evitando los contactos con otros grupos de actividad o de entrenamiento, y siempre al aire libre o en instalaciones abiertas. Se podrán realizar únicamente dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, que permiten garantizar en todo momento la distancia de seguridad entre los deportistas participantes.
- Las actividades deportivas grupales y los entrenamientos deportivos se desarrollarán **sin público**.

COMPETICIONES DEPORTIVAS

Continúan suspendidas todas las competiciones, actividades y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas, en todas las categorías y modalidades deportivas.

* Excepto:

- Las competiciones oficiales federativas de ámbito autonómico que otorgan un derecho de ascenso a campeonatos o competiciones de ámbito estatal.
- Las competiciones oficiales federativas de ámbito autonómico que sean imprescindibles para obtener la clasificación oficial para campeonatos de ámbito estatal.
- La competición profesional de «pilota valenciana» masculina y la máxima competición en categoría femenina.
- Las competiciones de ámbito autonómico permitidas se celebrarán sin público.

Podrán celebrarse en el territorio de la Comunitat Valenciana, las competiciones oficiales profesionales de ámbito internacional y estatal, y las competiciones oficiales no profesionales de ámbito internacional y estatal.

En las **competiciones deportivas** que se celebran en instalaciones deportivas o **al aire libre** en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de **150 personas** deportistas de forma simultánea.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

- En las **instalaciones deportivas abiertas** podrá realizarse la actividad física y deportiva regulada en los puntos anteriores, y en las condiciones que se establecen en estos.
- Continuarán cerradas**, para el uso de la población en general, las instalaciones deportivas cerradas de titularidad pública o privada (pabellones, pistas cerradas, centros deportivos, gimnasios, ...) excepto aquellas que sean necesarias para el desarrollo de las competiciones autorizadas en el punto anterior y sus entrenamientos.
- Las **personas deportistas** que tengan que acceder a las instalaciones cerradas, para competir o entrenar, tendrán que disponer de un certificado de la Federación correspondiente, que acredite la participación de la persona deportista en alguna de las competiciones expresamente autorizadas por esta resolución y los respectivos entrenamientos.
- En las instalaciones deportivas, el **aforo máximo** permitido será de **una persona usuaria por cada 2,25 m²** de superficie útil para el uso deportivo. Este cálculo se aplicará para cada una de las dependencias de uso deportivo de la instalación.
- No está permitido el uso de vestuarios y de duchas**. Excepcionalmente, en las competiciones autorizadas, y en sus entrenamientos, se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias.

A los efectos de este apartado **se considera instalación deportiva abierto**, aquel espacio abierto deportivo no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de tres paredes o muros.

USO DE LA MASCARILLA

- Las **personas de seis años en adelante** están obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.
 - El uso de la mascarilla también es **obligatorio en los medios de transporte**, tanto aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.
- *Excepto:**
- En el caso de ejercicio físico o **práctica deportiva individual al aire libre**, en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.
 - Personas que presenten algún tipo de **dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, o personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.